

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9717/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que facilita a las víctimas de violencia, presentar sus denuncias a través de canales digitales en la Ley 30364".



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2024

DECRETO DE ARCHIVO 03

La Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 70¹, párrafo c), 77² y 77-A³ del Reglamento del Congreso de la República:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora⁴, el **Proyecto de Ley 9717/2024-CR⁵**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa⁶ de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone modificar el artículo 15 de la *Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, para incorporar el uso de canales digitales para tramitar denuncias de forma más rápida, sin la necesidad de asistir presencialmente para presentarlas.

Que, los proyectos de ley que son decretados a la Comisión de Mujer y Familia, según lo establecido en el artículo 77 (Envío a Comisiones) del Reglamento del Congreso de la República, tienen que ser calificados su admisibilidad, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para

¹ Los dictámenes pueden concluir:

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

² [...] La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor [...].

³ Artículo 77-A. Sólo se tramita la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso con otra en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

No se pueden acumular los proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso, presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto, cuya acumulación se solicite, hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. [...].

⁴ Y como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQxMzQw/pdf>

⁶ En su condición de coautores: Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Paredes Gonzales, Alex Antonio; y Medina Hermosilla, Elizabeth Sara.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9717/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que facilita a las víctimas de violencia, presentar sus denuncias a través de canales digitales en la Ley 30364".

rechazarla de plano y archivarla⁷, en caso no se cumpla con los requisitos establecidos.

Que, que el principio de compatibilidad en el Derecho Parlamentario, según Vallenilla (2023)⁸, se fundamenta en la premisa de que las diversas normas jurídicas deben coexistir de manera armónica, evitando conflictos y contradicciones entre sí. Esto implica un esfuerzo por asegurar que las normas propuestas por las iniciativas legislativas, en caso de aprobarse, puedan ser aplicadas de forma simultánea, sin que surjan incompatibilidades con la Constitución Política o, en todo caso, surjan situaciones que obstaculicen su efectividad. El objetivo es garantizar una implementación coherente y eficaz del conjunto normativo, asegurando que las leyes y regulaciones se complementen y refuercen mutuamente, en lugar de generar conflictos o ambigüedades que puedan entorpecer su aplicación práctica. La revisión de la compatibilidad constitucional es una práctica común en los sistemas democráticos para asegurar que las leyes propuestas reflejen y respeten el marco jurídico y valorativo más amplio del país.

Que, a entender de la Comisión de Mujer y Familia la compatibilidad constitucional exigida en el Reglamento del Congreso de la República, se refiere a la necesidad de que cualquier proyecto de ley propuesto dentro del marco legislativo en Perú, esté en conformidad con los principios, derechos, obligaciones y estructuras establecidas en la Constitución Política del país. En otras palabras, significa que el contenido, propósito y efectos previstos del proyecto de ley no deben contravenir, contradecir o socavar lo establecido en la Constitución. En esa línea, analizar la compatibilidad constitucional de un proyecto de ley implica varias consideraciones clave:

- a. **Principios Constitucionales:** Verificar que el proyecto de ley respete y se alinee con los principios fundamentales recogidos en la Constitución, como la democracia, el Estado de derecho, la separación de poderes, el respeto a los derechos humanos, velar por el respeto a la Constitución y de las leyes, entre otros.
- b. **Derechos y garantías:** Asegurar que el proyecto de ley no infrinja los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución. Esto incluye derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- c. **Estructura del Estado y organización del Poder Ejecutivo:** Comprobar que el proyecto de ley se ajusta a la estructura del Estado y a la organización y

⁷ El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las Comisiones asignadas, pueden presentar dictamen conjunto.

⁸ Cristina Vallenilla (2023), Descubre el principio de compatibilidad en el ámbito del Derecho: ¡Clave para la armonía legal! <https://declaraguatetepequenocontribuyente.com/derecho/principio-de-compatibilidad-derecho/>

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9717/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que facilita a las víctimas de violencia, presentar sus denuncias a través de canales digitales en la Ley 30364".

distribución de competencias entre los distintos órganos y niveles de gobierno que establece la Constitución.

- d. **Procedimientos legislativos:** Verificar que el proceso de creación, discusión, aprobación y promulgación del proyecto de ley cumpla con los procedimientos legislativos detallados en la Constitución y en el Reglamento del Congreso.

Entonces, si un proyecto de ley no supera la compatibilidad constitucional o se considere inconstitucional, puede ser rechazado de plano y archivado por la Comisión de Mujer y Familia. Esto como una salvaguarda crítica para mantener la coherencia y supremacía de la Constitución Política sobre toda la legislación del país.

Que, el Proyecto de Ley 9717/2024-CR tiene como objetivo modificar el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o cualquier canal digital, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial".

Al respecto, para un mejor análisis comparativo, se muestra en la **Tabla 01** el texto normativo que se pretende modificar, entre la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Proyecto de Ley 9717/2024-CR propuesto.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9717/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que facilita a las víctimas de violencia, presentar sus denuncias a través de canales digitales en la Ley 30364".

Tabla 01: Análisis comparativo entre la Ley 30364 y el Proyecto de Ley 9717

Ley 30364	Proyecto de Ley 9717/2024-CR
Artículo 15. Denuncia La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente <u>o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga</u>, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, <u>con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio</u>. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.	Artículo 15. Denuncia La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente <u>o cualquier canal digital</u>, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.

Que, de la Tabla 01 se infiere que el Proyecto de Ley 9717/2024-CR tiene dos propósitos:

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9717/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que facilita a las víctimas de violencia, presentar sus denuncias a través de canales digitales en la Ley 30364".

- Reemplazar la frase *a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga por cualquier canal digital*.
- Elimina el siguiente párrafo: *con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio.*

Que, respecto de los dos propósitos del Proyecto de Ley 9717/2024-CR la Comisión de Mujer y Familia, colige que:

- La propuesta de insertar la frase cualquier canal digital ya está regulado en la norma vigente (Ley 30364) y no responde a una necesidad normativa real. Además, genera redundancia y ambigüedad, lo que podría interpretarse como una incompatibilidad constitucional en términos de coherencia normativa⁹, necesidad legislativa¹⁰ y seguridad jurídica¹¹. Por tanto, no es procedente ni justificado avanzar con esta iniciativa legislativa en su forma actual. Ver Figura 01.

Figura 01: Página del Ministerio del Interior para presentar denuncias



⁹ Principio de coherencia normativa: i) De acuerdo con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, el sistema legal debe ser coherente, articulado y no redundante; ii) La propuesta genera redundancia normativa, ya que no aporta un contenido sustancialmente nuevo o que supere a la redacción vigente. Modificar un texto sin necesidad justificada podría ser cuestionado como una afectación a la coherencia normativa.

¹⁰ Principio de necesidad legislativa: Según el artículo 102 de la Constitución, la función legislativa debe responder a necesidades concretas y reales. La propuesta no demuestra una problemática no cubierta por la norma vigente, lo que podría considerarse una contravención al principio de necesidad.

¹¹ Principio de seguridad jurídica: La frase propuesta "cualquier canal digital" es ambigua y podría generar dificultades operativas al no precisar qué medios están formalmente habilitados. Esto contravendría el principio de seguridad jurídica, ya que las instituciones receptoras de denuncias podrían interpretar de manera desigual los medios aceptados.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9717/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que facilita a las víctimas de violencia, presentar sus denuncias a través de canales digitales en la Ley 30364".

- La propuesta de eliminar el párrafo que establece la identificación del denunciante, la reserva del nombre en casos justificados y la facultad de intervención de oficio tiene implicancias negativas normativas, operativas y constitucionales. Desde el ámbito normativo, su eliminación debilitaría los principios de seguridad jurídica y protección integral, dejando desprotegidos a los denunciantes en situaciones de alto riesgo, lo que contravendría tratados internacionales y derechos constitucionales como la privacidad y la integridad personal. Operativamente, esta modificación desincentivaría la denuncia de casos sensibles como la violencia familiar y dificultaría la actuación de oficio de las autoridades en casos graves. Constitucionalmente, al eliminar garantías esenciales para la protección de las víctimas, como el anonimato en situaciones de riesgo, la propuesta podría ser incompatible con el deber del Estado de garantizar mecanismos accesibles y seguros para la denuncia, conforme a la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Perú. Por tanto, esta propuesta no solo es innecesaria, sino que debilitaría significativamente el sistema de protección a las víctimas, comprometiendo su eficacia y los derechos fundamentales involucrados.

Que, asimismo, el Proyecto de Ley 9717/2024-CR, en su exposición de motivos, refiere que el problema identificado que se pretende superar con la iniciativa legislativa, es que: en la actualidad para poder denunciar actos de violencia solo se puede de forma verbal o escrita, en ese sentido, se debe tener en cuenta la transformación digital y apoyarnos en la tecnología y utilizar la comunicación digital como son mensajería instantánea (SMS, WhatsApp, etc.), Sitios web, portales de denuncia, aplicaciones móviles, redes sociales y correos electrónicos, a fin de que los agraviados tengan una mayor facilidad y rapidez para denunciar que están siendo víctimas de violencia o en su defecto son testigos de actos de violencia; por tal motivo, este proyecto amplía la aplicación del sistema digital para facilitar las denuncias por violencia.

Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia, tras un análisis exhaustivo, concluye que el problema identificado en el Proyecto de Ley 9717/2024-CR ya está plenamente cubierto por el marco normativo vigente, específicamente en el artículo 15 de la Ley 30364, que permite la presentación de denuncias a través de diversos canales tecnológicos como mensajería instantánea, correos electrónicos y otros medios digitales, alineándose a los principios de transformación digital y accesibilidad. En este sentido, la propuesta legislativa carece de novedad normativa y no introduce mejoras sustanciales ni cubre un vacío legal, generando redundancia y afectando la coherencia legislativa. Por ello, la Comisión considera innecesario continuar con la evaluación de esta iniciativa, sustentándose en criterios de técnica legislativa, priorización de esfuerzos y eficiencia normativa, recomendando su archivo por falta de mérito legislativo.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9717/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que facilita a las víctimas de violencia, presentar sus denuncias a través de canales digitales en la Ley 30364".

Que, del análisis realizado respecto a la compatibilidad constitucional, el Proyecto de Ley 9717/2024-CR, tienen implicancias negativas normativas, operativas y constitucionales, referidas a la coherencia normativa, necesidad legislativa y seguridad jurídica, dejando desprotegidos a los denunciantes en situaciones de alto riesgo, lo que contravendría tratados internacionales y derechos constitucionales como la privacidad y la integridad personal, **consecuentemente colisiona con la Constitución Política del Perú.**

Que, por las razones expuestas carece de objeto que el Proyecto de Ley 9717/2024-CR sea dictaminado por la Comisión de Mujer y Familia, por lo que se propone aplicar lo dispuesto por los artículos 70, párrafo c), y 77 del Reglamento del Congreso de la República y, en consecuencia:

La Comisión de Mujer y Familia, en la Cuarta Sesión Extraordinaria realizada el 23 de enero de 2025, con los votos a **FAVOR (09)** de los señores congresistas: Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jemy Luz (FP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); y, Córdova Lobatón, María Jessica (RP).

Presentaron **licencia y justificación (05)** para la presente sesión los señores congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar (PL); Portero López, Hilda Marleny (AP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); y, Alcarráz Agüero, Yorel Kira (PP).

DECRETA:

Archivar el Proyecto de Ley 9717/2024-CR que propone la "Ley que facilita a las víctimas de violencia, presentar sus denuncias a través de canales digitales en la Ley 30364", por no superar el análisis de compatibilidad constitucional prevista en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Comuníquese a la Oficialía Mayor.

Transcríbese al Acta.

Archívase.

Lima, 23 de enero de 2025.



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Presidenta de la Comisión
de Mujer y Familia

Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Ivania
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 17:11:12-0500



NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
Secretaria de la Comisión
de Mujer y Familia

Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2025 10:06:20-0500

MEMORANDO N° 0062-2024-2025-CMF/CR

A : **Dr. GIOVANNI FORNO FLÓREZ**
Oficial Mayor del Congreso de la República

Asunto : Decreto de Archivo del Proyecto de Ley 9717/2024-CR

Fecha : 29 de enero de 2024

Comunico a usted que, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, llevada a cabo el día 23 de enero del año en curso, se aprobó por unanimidad el Decreto de Archivo del Proyecto de Ley 9717/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que facilita a las víctimas de violencia, presentar sus denuncias a través de canales digitales en la Ley 30364", para su conocimiento y fines. El decreto de archivo antes mencionado se adjunta al presente documento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2025 13:16:19-0500

.....
Cong. MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Presidente de la Mujer y Familia
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MJCL/mf/vm